

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA



CONCEJO DEL MUNICIPIO GIRARDOT
MARACAY - CHORONÍ

GACETA MUNICIPAL

AÑO XCI MARACAY, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 N° 24.634 EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 3: Las ordenanzas, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos municipales que sean publicados en la GACETA MUNICIPAL tendrán autenticidad legal y en consecuencia las autoridades y los particulares quedaran obligados a su cumplimiento y observancia. La GACETA MUNICIPAL es un documento público a todos los efectos legales.

Artículo 11: La redacción, edición, administración de la GACETA MUNICIPAL estará bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal y la Secretaria del Despacho del Alcalde o Alcaldesa. Ambos órganos supervisaran de forma conjunta el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

**DEPOSITO LEGAL
N° PP.910054**

TODO LO QUE SE PUBLIQUE EN GACETA MUNICIPAL TENDRÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y FIEL CUMPLIMIENTO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES SANCIONA LO SIGUIENTE:

***ORDENANZA DE TASAS ADMINISTRATIVAS
POR SERVICIOS CATASTRALES.***

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO GIRARDOT

ORDENANZA DE TASAS
ADMINISTRATIVAS POR SERVICIOS
CATASTRALES

Exposición de Motivos

Por la autonomía y potestad tributaria que ejerce el Municipio para la creación y recaudación de los ingresos municipales y entre estos las tasas administrativas por los trámites catastrales municipales, en el marco de los artículos 168, 179 y 180 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela respectivamente y desarrollada en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Público Municipal, se presenta a consideración del ilustre Concejo Municipal el siguiente proyecto de Ordenanza de tasas administrativas por servicios catastrales, en el marco del acuerdo nacional de armonización tributaria municipal suscrito el 29 de julio de 2020, por los Alcaldes y Alcaldesas de los Municipios de la República Bolivariana de Venezuela.

Bajo este contexto en el marco del acuerdo nacional de armonización tributaria municipal presentado a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con fecha 17 de agosto de 2020, y ratificado por la Sala *in comento*, en el marco de la Sentencia N° 0118 de fecha 18 de agosto de 2020, según consta en el expediente 19-033 y en la cual se colige que los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios suscriptores del acuerdo *supra*, transcrito en acatamiento a las mesas de trabajo ordenadas por dicha Sala mediante decisión N° 0078 del 07 de julio de 2020, **lograron**

establecer parámetros dentro de los cuales se ejercerá la potestad tributaria de los municipios a los fines de la armonización de los tipos impositivos y las alícuotas de los tributos (...) (Negritas, cursiva y subrayado nuestro).

Bajo el contexto de la armonización tributaria se considera como tipo impositivo las tasas administrativas por trámites catastrales municipales, que se denominan en el Municipio Girardot como tasas administrativas por servicios catastrales y las cuales se determinarán mediante el uso del criptoactivo soberano "Petro", como unidad de cuenta para el cálculo dinámico del tributo correspondiente a las tasas administrativas por trámites catastrales municipales, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares,

Visto el acuerdo alcanzado en la mesa técnica según los anexos insertos en el expediente 19-033 de fecha 18 de agosto de 2020 la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia a fin de garantizar la vigencia efectiva del Texto Constitucional como lo dispone en el artículo 335, resuelve:

" 1.- Ordenar a todos y cada uno de los Alcaldes suscriptores del acuerdo consignado ante la Sala el 17 de agosto de 2020, proceder en el lapso de 30 días continuos siguientes a la notificación de la presente decisión-tal como lo dispone el acuerdo presentado-, adecuar sus ordenanzas municipales relativas a los tipos impositivo (...) y una vez hecha la adecuación correspondiente remitir al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, las ordenanzas modificadas a





los fines de verificar su adecuación a los parámetros de los acuerdos alcanzados, para que éste último una vez verificado lo conducente, remita a esta Sala su opinión y finalmente se pueda proceder a emitir el pronunciamiento sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar.
(Negritas, cursiva y subrayado nuestro).

En este orden de ideas en aras de dar cumplimiento a lo antes señalado, el Alcalde como responsable del catastro municipal ordenó a la Dirección Ejecutiva de Catastro Municipal realizar el estudio de incidencia económica para analizar si los parámetros acordados en la armonización tributaria municipal y desarrollar su aplicación en el Municipio Girardot, destacando como aspecto relevante, que se establece el uso del criptoactivo soberano "Petro", como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de las tasas administrativas por trámites catastrales municipales, la planta de valores de la tierra y la tabla de valores de la construcción para el cálculo del avalúo catastral, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares, pero con el firme propósito de avanzar en su uso como criptoactivo para fortalecer este ecosistema, de conformidad a como lo establece el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal.

Presentamos el proyecto a consideración el cual consta de veintitrés (23) artículos, correspondientes a cinco (5) capítulos, tres (3) secciones, así como cinco (5) disposiciones finales, derogatorias y disposiciones transitorias, y cuyo contenido se resume a continuación:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el tributo correspondiente a las tasas administrativas por servicios catastrales prestados por la Dirección Ejecutiva de Catastro Municipal a solicitud de parte interesada, o por obligación del sujeto pasivo en la jurisdicción del Municipio Girardot del estado Aragua.

El Capítulo I, aborda el objeto y ámbito de aplicación, los sujetos pasivos, la determinación del hecho y la base imponible, los funcionarios competentes que prestarán los servicios requeridos y los documentos administrativos, la expedición de copias y certificaciones de los actos y documentos inherentes al área catastral que se califican de públicos y sean solicitados de conformidad a la Ley, así como el contenido de la certificación.

En el Capítulo II, se desarrolla en tres secciones lo concerniente a las tasas, su liquidación y pago. A los efectos de esta Ordenanza, se establece como factor multiplicador a los fines de pagar las tasas administrativas que toda persona natural o jurídica solicite por la prestación de los servicios de tramitación administrativa en las áreas de catastro ante la Dirección Ejecutiva de Catastro Municipal, el valor de la unidad de cuenta dinámica de tributos y sanciones, Petro (P).

En la sección I se presenta la tabla indicativa de los pagos de tasas por trámites administrativos y documentos, en la sección II la tabla indicativa del pago de tasas por servicios de catastro y finalmente en la sección III se describe y se señala la determinación y la fórmula de pago en Petro de la planta de valores de la tierra y la tabla





de valores de la construcción requerida según el acuerdo nacional de armonización tributaria municipal.

Se establece como novedad el tipo de zona, es una clasificación dentro de las áreas urbanas y periurbanas de cada Municipio con características específicas de arquitectura, estructura, servicios y equipamiento urbano que define y otorga homogeneidad particular e incide en el valor de la construcción y de la tierra.

A los efectos de la presente Ordenanza, se definirán los tipos de zona, de la siguiente manera:

TIPO A: Urbanizaciones exclusivas con vistas privilegiadas en zonas de alta cotización inmobiliaria. Incluye todo los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como áreas verdes, seguridad video vigilada, vialidad pavimentada y con accesos exclusivos, controlados. Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor de 15 años y edificaciones privadas de vivienda o comerciales de lujo.

TIPO B: Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada. Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor de 15 años.

TIPO C: Incluye todo los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz

eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada. Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor de 30 años.

TIPO D: Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada. Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción mayor de 30 años.

TIPO E: Incluye todo los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada. Referidas a comunidades con infraestructuras no planificadas (sin permiso), de buena calidad, y data de construcción variables. Ubicadas generalmente dentro de la poligonal urbana o cascos históricos.

TIPO F: Incluye algunos de los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público de carácter local o troncal, escaso equipamiento urbano, pocas vías pavimentadas y referidas a comunidades con infraestructuras no planificadas (sin permiso), de baja calidad constructiva (autoconstrucción) y data de construcción





variables. Ubicadas generalmente fuera de la poligonal urbana o áreas adyacentes.

TIPO G: Zonas de Industrias, Servicios Industriales y Comercio Industrial. Incluye todos los servicios de agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento correspondiente Institutos tecnológicos, escuelas técnicas y de oficios, estaciones de electricidad, estaciones de telefonía, plantas de tratamiento de agua potable y aguas negras, instalaciones de utilidad pública, servicios administrativos del gobierno nacional, estatal, regional y municipal, oficinas administrativas de industrias, comercios industriales y metropolitanos, Hoteles y equipamientos primarios, intermedios o generales de tipo recreativo y deportivo.

Las tasas previstas en esta Ordenanza serán determinadas por la Dirección Ejecutiva de Catastro Municipal, conforme con la solicitud correspondiente al formulario que suministrará al interesado y deberán ser pagadas por éste en la institución bancaria indicada por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM).

El Capítulo III, hace referencia a las exenciones y la prohibición de exoneraciones de las tasas administrativas previstas en esta Ordenanza.

El Capítulo IV, corresponde a las responsabilidades y sanciones de los funcionarios y los contribuyentes.

En el Capítulo V, se indican las disposiciones derogatorias, finales y transitorias.

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza sobre la planta de valores de la tierra urbana, publicada en la Gaceta Municipal N° 24.500

Extraordinario de fecha 07 de diciembre de 2018, así como la Ordenanza sobre tablas valorativas de la construcción, publicada en la Gaceta Municipal N° 24.501 Extraordinario de fecha 07 de diciembre de 2018, y cualquier otra disposición normativa sobre tasas administrativas de servicios catastrales o materia análoga de igual o menor jerarquía que se hubiese dictado con anterioridad y que contravenga las disposiciones de esta Ordenanza.

Índice

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II DE LAS TASAS, SU LIQUIDACIÓN Y PAGO

SECCION I

De los pagos de Tasas por Trámites Administrativos y Documentos

SECCION II

Del Pago de Tasas por Servicios de Catastro

SECCION III

De la Planta de Valores de la Tierra y la Tabla de Valores de la Construcción

CAPÍTULO III DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO V DISPOSICIONES DEROGATORIAS FINALES Y TRANSITORIAS



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO GIRARDOT

El Concejo Municipal del Municipio Girardot en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54, numeral 1, 92 y 95, numeral 1 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 138, numeral 2 y 164 *eiusdem*, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE TASAS ADMINISTRATIVAS
POR SERVICIOS CATASTRALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1°. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el tributo correspondiente a las tasas administrativas por servicios catastrales prestados por la Dirección Ejecutiva de Catastro Municipal a solicitud de parte interesada, o por obligación del sujeto pasivo en la jurisdicción del Municipio Girardot del estado Aragua.

Sujeto Pasivo

Artículo 2°. Se considera sujeto pasivo en calidad de contribuyente a toda persona natural o jurídica que solicite la prestación de los servicios catastrales de las tasas administrativas previstas en esta Ordenanza, ante la Dirección Ejecutiva de Catastro Municipal.

Determinación del hecho Imponible

Artículo 3°. El hecho imponible de las tasas establecidas en esta Ordenanza, está constituido por los servicios de tramitación administrativa en materia catastral, prestados por la Dirección Ejecutiva de Catastro Municipal, a solicitud del sujeto pasivo o por expreso mandato legal.

Obligación de los funcionarios

Artículo 4°. Los funcionarios competentes prestarán los servicios requeridos y los

documentos administrativos, previa constatación de haberse efectuado el pago de la tasa respectiva por parte del interesado.

Expedición de copias

Artículo 5°. La máxima autoridad de la Dirección Ejecutiva de Catastro Municipal, está obligada a expedir las copias y certificaciones de los actos y documentos inherentes al área de su competencia que, de acuerdo a la Ordenanza de procedimientos administrativos y del ordenamiento jurídico sobre la materia, se califican de públicos y sean solicitados de conformidad a la Ley.

Modo de expedición

Artículo 6°. Las copias de los documentos que deben ser expedidas según la presente Ordenanza, se efectuarán mediante el procedimiento de confrontación con el respectivo original o bien por medio de foto reproducción, debidamente certificado.

En uno y otro caso, la nota de certificación que debe acompañar al instrumento transcrito en copia, contendrá la mención del procedimiento utilizando en su elaboración. Las certificaciones pueden ser expedidas en formatos o modelos impresos elaborados al efecto.

Contenido de la certificación

Artículo 7°. El funcionario autorizado por esta Ordenanza, que expida copias certificadas a cualquier interesado que lo solicite por escrito, además de la firma del funcionario facultado y el sello húmedo, seco o en forma impresa del Municipio, estampará una nota que deberá contener las siguientes menciones:

1. Nombre, apellido y número de cédula de identidad del funcionario que lo expide y el carácter con que se procede.
2. La mención del instrumento y su fecha, donde conste el auto que autoriza expedir la certificación.



3. La identificación del acto o documento de donde fue copiado y el lugar donde reposa el original.
4. La fecha de otorgamiento de la certificación.
5. Cualquier otra indicación exigida en el ordenamiento jurídico en materia de Procedimientos Administrativos.
6. El número de folios.

CAPÍTULO II DE LAS TASAS, SU LIQUIDACIÓN Y PAGO

Categoría de Tasas

Artículo 8°. A los efectos de esta Ordenanza, se establece como factor multiplicador a los fines de pagar las tasas administrativas que toda persona natural o jurídica solicite por la prestación de los servicios de tramitación administrativa ante la Dirección Ejecutiva de Catastro Municipal, el valor de la unidad de cuenta dinámica de tributos y sanciones, Petro (P).

SECCION I

De los pagos de Tasas por Trámites Administrativos y Documentos

Solicitud de copias

Artículo 9°. La solicitud de copias simples o certificadas, tanto de documentos como de planos, causará el pago de la tasa administrativa que variará acorde al comportamiento de los precios del mercado de las acciones asociadas a este trámite, indicada en la forma siguiente:

DOCUMENTO	TASA
Copia Simple	$n \times 0,01 \times P$
Copia Certificada (primera página)	$n \times 0,01 \times P$
Copia adicional de Copia Certificada	$n \times 0,02 \times P$
Copia Simple de Plano	$n \times 0,02 \times P$
Copia Certificada de Plano	$n \times 0,02 \times P$

DOCUMENTO	TASA
Impresión de Plano Digitalizado tamaño carta u oficio	$n \times 0,05 \times P$
Impresión de Plano Digitalizado tamaño doble carta	$n \times 0,06 \times P$
Certificación de Plano Digitalizado	$n \times 0,05 \times P$

n: número de copias - impresiones

P-Petro

SECCION II

Del Pago de Tasas por Servicios de Catastro

Servicios Catastrales

Artículo 10. Toda persona natural o jurídica interesada en los servicios prestados, actos y documentos que se indican a continuación, elaborados, suscritos y expedidos por la Dirección Ejecutiva de Catastro Municipal, debe pagar la tasa administrativa indicada en la forma siguiente:

TRÁMITE	TASA
Inscripción Catastral	$0,25 \times P$
Reimpresión de Constancia de Inscripción Catastral	$0,15 \times P$
Solicitud de Constancia de Inscripción Catastral	$0,25 \times P$
Solicitud de compra directa de terreno	$1,00 \times P$
Contratos y liberaciones de cláusula quinta y séptima	$0,50 \times P$
Cambio de propietario	$0,25 \times P$
Constancia o autorización para evacuar título supletorio	$1,00 \times P$





TRÁMITE	TASA
Certificación / Sellado de Planos	0,20 x P
Rectificación de Medidas y Lindero	0,20 x P
Solicitud de Contrato de Arrendamiento de Ejidos Municipales	0,10 x P

P: Petro

SECCION III

De la Planta de Valores de la Tierra y la Tabla de Valores de la Construcción

Planta de valores de la tierra

Artículo 11. La Planta de Valores de la Tierra, es la determinación de los valores por metro cuadrado de terreno con frente a las distintas vías peatonales y vehiculares (avenidas, calles, caminos,). La planta de valores de la tierra, se concebirá en función de parámetros locales, movimiento inmobiliario, servicios de infraestructura urbana, evaluación de vecindario, uso y sectorización.

Tipos de zona

Artículo 12. El tipo de zona, es una clasificación dentro de las áreas urbanas y periurbanas de cada Municipio con características específicas de arquitectura, estructura, servicios y equipamiento urbano que define y otorga homogeneidad particular e incide en el valor de la construcción y de la tierra.

A los efectos de la presente Ordenanza, se definirán los tipos de zona, de la siguiente manera:

1. TIPO A: Urbanizaciones exclusivas con vistas privilegiadas en zonas de alta cotización inmobiliaria. Incluye todo los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz

eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como áreas verdes, seguridad video vigilada, vialidad pavimentada y con accesos exclusivos, controlados. Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor de 15 años y edificaciones privadas de vivienda o comerciales de lujo.

2. TIPO B: Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada. Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor de 15 años.

3. TIPO C: Incluye todo los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada. Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor de 30 años.

4. TIPO D: Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada. Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción mayor de 30 años.





5. TIPO E: Incluye todo los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada. Referidas a comunidades con infraestructuras no planificadas (sin permiso), de buena calidad, y data de construcción variables. Ubicadas generalmente dentro de la poligonal urbana, cascos históricos o la parroquia Choroni.

6. TIPO F: Incluye algunos de los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público de carácter local o troncal, escaso equipamiento urbano, pocas vías pavimentadas y referidas a comunidades con infraestructuras no planificadas (sin permiso), de baja calidad constructiva (autoconstrucción) y data de construcción variables. Ubicadas generalmente fuera de la poligonal urbana o áreas adyacentes.

7. TIPO G: Zonas de Industrias, Servicios Industriales y Comercio Industrial. Incluye todos los servicios de agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento correspondiente Institutos tecnológicos, escuelas técnicas y de oficios, estaciones de electricidad, estaciones de telefonía, plantas de tratamiento de agua potable y aguas negras, instalaciones de utilidad pública, servicios administrativos del gobierno nacional, estatal, regional y municipal, oficinas administrativas de industrias, comercios industriales y metropolitanos, Hoteles y equipamientos primarios, intermedios o generales de tipo recreativo y deportivo.

Planta de valores unitarios de la tierra

Artículo 13. La planta de valores unitarios de la tierra para el cálculo del avalúo catastral, se establecerá de acuerdo a los siguientes valores:

TIPO	TERRENO URBANO	(Petro/m ²)
A	Uso residencial o comercial con todos los servicios de urbanismo. Tipo A	0,16
B	Uso residencial o comercial con todos los servicios de urbanismo. Tipo B	0,13
C	Uso residencial o comercial con todos los servicios de urbanismo. Tipo C	0,10
D1	Terreno urbanizable hasta 5.000 m ²	0,05
D2	Terreno urbanizable desde 5.001 m ² hasta 50.000 m ²	0,04
D3	Terreno urbanizable desde 50.001 m ² , en adelante	0,03
E1	Terreno rural hasta 5.000 m ² , incluido en la poligonal urbana	0,03
E2	Terreno rural desde 5.001 m ² hasta 50.000 m ² , incluido en la poligonal urbana	0,02
E3	Terreno rural desde 50.001 m ² en adelante, incluido en la poligonal urbana	0,01
F	Terrenos con infraestructuras no planificadas	0,01
G	Terrenos para zonas industriales, servicios industriales y comercio industrial	0,02





Tabla N° 3

VIVIENDAS MULTIFAMILIARES	
SISTEMA APORTICADO Sin sótano y sin ascensor	
VALOR DE CONSTRUCCIÓN (Petro/m ²)	
TIPO	(Petro/m ²)
A	5,00
B	1,35
C	1,10
D	0,95
E	0,60
F	0,35

Definición tabla valores de la construcción
Artículo 14. Son categorías de las edificaciones elaboradas sobre las base de sus características comunes y usos homogéneos, a los efectos de agruparlas en ciertas tipologías de construcción, para facilitar el avalúo masivo de las mismas.

Tabla de valores unitarios de la construcción
Artículo 15. La tabla de valores unitarios de la construcción para el cálculo del avalúo catastral, se establecerá de acuerdo a los siguientes valores:

Tabla N° 1

VIVIENDAS MULTIFAMILIARES	
SISTEMA APORTICADO Sin sótano y con ascensor	
VALOR DE CONSTRUCCIÓN (Petro/m ²)	
TIPO	(Petro/m ²)
A	1,40
B	1,15
C	0,90
D	0,65
E	0,40
F	0,30

Tabla N° 4

VIVIENDAS MULTIFAMILIARES	
Gran Misión Vivienda Venezuela	
VALOR DE CONSTRUCCIÓN (Petro/m ²)	
TIPO	(Petro/m ²)
Edificios GMVV	0,25

Tabla N° 2

VIVIENDAS MULTIFAMILIARES	
SISTEMA APORTICADO Con sótano y con ascensor	
VALOR DE CONSTRUCCIÓN (Petro/m ²)	
TIPO	(Petro/m ²)
A	9,00
B	1,50
C	1,25
D	1,00
E	0,75
F	0,50

Tabla N° 5

VIVIENDAS UNIFAMILIARES						
VALOR DE CONSTRUCCIÓN (Petro/m ²)						
TIPO	A	B	C	D	E	F
Quinta	8,4	1,4	1,2	0,9	0,65	0,5
Casa/Quinta	7,8	1,3	1,05	0,8	0,6	0,4
Casa	6,6	1,1	0,9	0,7	0,5	0,95
Casa colonial	5,4	0,9	0,7	0,5	0,35	0,26
Casa GMVV	0,25	0,25	0,21	0,17	0,13	0,11
Casa INAVI	0,25	0,25	0,21	0,17	0,13	0,11
Vivienda Autoconstrucción	0,25	0,6	0,5	0,4	0,3	0,2





Tabla N° 6

COMERCIOS						
VALOR DE CONSTRUCCIÓN (Petro/m ²)						
TIPO	A	B	C	D	E	F
Con Propiedad Horizontal (Petro/m ²)	11,4	1,9	1,65	1,4	1,1	0,8
Con Propiedad Horizontal (Petro/m ²)	10,8	1,8	1,55	1,3	1,0	0,70

Tabla N° 7

OFICINAS						
VALOR DE CONSTRUCCIÓN (Petro/m ²)						
TIPO	A	B	C	D	E	F
Con Propiedad Horizontal (Petro/m ²)	10,8	1,8	1,55	1,3	1,0	0,7
Con Propiedad Horizontal (Petro/m ²)	10,2	1,7	1,45	1,2	0,9	0,6

Tabla N° 8

INDUSTRIAS		
VALOR DE CONSTRUCCIÓN (Petro/m ²)		
TIPO	Con Propiedad Horizontal (Petro/m ²)	Sin Propiedad Horizontal (Petro/m ²)
Industria altamente tecnificada activa (Más de 50% de su capacidad)	1,60	1,50
Industria altamente tecnificada inactiva (Menos de 50% de su capacidad)	1,35	1,25
Industria medianamente tecnificada y activa	1,10	1,00
Industria medianamente tecnificada e inactiva	0,85	0,75
Depósito y almacén	0,60	0,50

Tabla N° 9

HOTELES/POSADAS	
VALOR DE CONSTRUCCIÓN (Petro/m ²)	
TIPO	(Petro/m ²)
A	2,20
B	1,80
C	1,50
D	1,20
E	0,90

Tasas especiales

Artículo 16. En el caso en que cualquiera de los trámites previstos en los artículos anteriores del presente capítulo no pudieran hacerse efectivos por problemas derivados de ausencia de cooperación del interesado, propietario u ocupante, de carácter familiar; inmuebles que se encuentran en condiciones físicas y de limpieza que imposibilitan la inspección, o ausencia de personas en la oportunidad de efectuarse la inspección en el inmueble, el interesado solicitante pagará la tasa correspondiente más una tasa administrativa, correspondiente a 0,20 P, la cual deberá pagar, para volver activar su solicitud y nuevamente ser inspeccionado. El interesado solicitante podrá realizar solicitudes de prórroga de la inspección en un máximo de tres (3) oportunidades, y en caso de no hacerse efectivas, la solicitud quedará desactivada. La reactivación de la solicitud se efectuará conforme con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Modalidad de liquidación

Artículo 17. Las tasas previstas en esta Ordenanza serán determinadas por la Dirección Ejecutiva de Catastro Municipal, conforme con la solicitud correspondiente al formulario que suministrará al interesado y deberán ser pagadas por éste en la institución bancaria





El Alcalde o Alcaldesa, mediante Decreto Reglamentario podrá fijar otros mecanismos de liquidación de las tasas previstas en esta Ordenanza.

CAPITULO III DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

Supuestos de hecho

Artículo 18. Estarán exentos del pago de las tasas previstas en esta Ordenanza, las solicitudes de trámites realizadas por:

1. Los órganos y entes de la administración pública nacional, estatal y municipal, de acuerdo a sus competencias y personalidad jurídica con las que fueron creadas según el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
2. Los movimientos sociales y los concejos comunales del Municipio Girardot del estado Aragua, que estén debidamente registrados, siempre que se haga apegado al objeto social de estos.
3. Las personas naturales o jurídicas que de manera espontánea realicen actividades que apoyen cualquier contingencia, caso fortuito, fuerza mayor, epidemia o pandemia, previamente demostrada o a solicitud del Alcalde o Alcaldesa como parte de la corresponsabilidad del compromiso social de carácter empresarial previsto con carácter constitucional y legal.

Prohibición de exoneración

Artículo 19. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, las tasas previstas en la presente Ordenanza no podrán ser exentas o exoneradas en ningún caso ni por ninguna causa.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Responsabilidad por función indebida

Artículo 20. El funcionario encargado de expedir las copias simples, certificadas o constancias será responsable personalmente ante el Municipio Girardot y frente terceros, por la indebida utilización de la función a él encomendada y será sancionado sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponda, con multa equivalente al doble de la tasa omitida. Dicha multa podrá ser descontada de la remuneración del funcionario.

Responsabilidad por recepción inferior a la debida

Artículo 21. El funcionario encargado de expedir las copias simples, certificadas o constancias que haya recibido cantidades menores a las legalmente establecidas, será sancionado con multa equivalente a la tasa omitida o incompletamente pagada.

Responsabilidad de interesado

Artículo 22. El interesado que con intención o sin ella, con el concurso del funcionario público, omita el pago de la tasa establecida o lo realice de forma incompleta, será sancionado con multa que oscilará entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien (100%) de la tasa omitida o mal pagada, a criterio de la autoridad competente para tal fin.

Autoridad competente para sancionar

Artículo 23. La imposición de las multas a las que contrae esta Ordenanza corresponderá a la máxima autoridad de la Dirección Ejecutiva de Catastro Municipal.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES DEROGATORIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. La presente Ordenanza deroga la Ordenanza sobre la planta de valores de la tierra





urbana, publicada en la Gaceta Municipal N° 24.500 Extraordinario de fecha 07 de diciembre de 2018, así como la Ordenanza sobre tablas valorativas de las construcción publicada en la Gaceta Municipal N° 24.501 Extraordinario de fecha 07 de diciembre de 2018, y cualquier otra disposición normativa sobre tasas administrativas de servicios catastrales o materia análoga de igual o menor jerarquía que se hubiese dictado con anterioridad y que contravenga las disposiciones de esta Ordenanza

SEGUNDA. El Alcalde o Alcaldesa podrá dictar decretos reglamentarios de la presente Ordenanza, así como dictar los decretos complementarios que sean necesarios para su mejor aplicación.

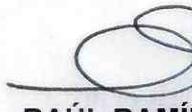
TERCERA. La Dirección Ejecutiva de Catastro Municipal, desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 15 de noviembre de 2020, deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CUARTA. La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de octubre de 2020, o el día inmediato siguiente a la suspensión de la medida cautelar emitida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

QUINTA. La presente Ordenanza debe ser publicada en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Girardot del Estado Aragua.

En Maracay, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.




RAÚL RAMÍREZ PEÑA
PRESIDENTE




GERALDINE ALVAREZ
SECRETARIA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO GIRARDOT
ALCALDÍA,

MARACAY, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE




PEDRO BASTIDAS PEDRA
ALCALDE DEL MUNICIPIO GIRARDOT